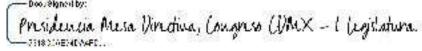




"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/657/CDIG//2020



DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase dar trámite correspondiente a la siguiente iniciativa, **misma que presentaré haciendo uso de la voz.**

-PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De igual manera solicito se inscriba en el Orden del Día la siguiente iniciativa para su **turno directo** a Comisiones:

-INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

Paula Sete 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 -1800 - 1800

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO DIPUTADA



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presidencia Mesa Vinedina, Congreso (VMX - 1 Legislatura.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 2, fracción XXXIX, 5, fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 94 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es resultado del ejercicio ciudadano realizado con las mujeres de la Cludad, a través del Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, donde tuvo lugar el encuentro de intereses en común para favorecer la vida de las mujeres, como fue el caso de la presente iniciativa, cuyo objetivo, es establecer a nivel constitucional el fuero de maternidad, a fin de brindar mayor protección a las mujeres embarazadas o en situación de maternidad ante la vulneración de sus derechos laborales.

Los argumentos que sustentan la iniciativa se elaboran desde una perspectiva de género y se basan principalmente en hallazgos, producto de la investigación académica, estudios y estadísticas públicas que evidencian la exposición de las



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

mujeres embarazadas, a riesgos de ser víctimas de los diversos tipos de violencia, en su entorno laboral, dada su condición de embarazo o lactancia, donde siempre prevalece la incertidumbre de la estabilidad laboral.

El Estado mexicano tiene la obligación de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, poniendo especial atención en los de aquellas que conforman mayormente la población, y sobre todo de aquellas mujeres que en su condición de embarazo se encuentran en situaciones de desventaja.

Las mujeres en el mundo y en particular en América Latina, sufren de diversos tipos de violencia ligados a situaciones de poder sociales que implican la dominación e incluso explotación de los hombres hacia las mujeres (sociedades patriarcales). Dentro de estos tipos de violencia destaca aquella que se da en el ambiente laboral, y en particular el conocido como "mobbing" maternal tal como lo define el investigador Iñaki Piñuel y Zabala, que consiste en una forma de acoso moral debido al estado de gravidez o de lactancia de las mujeres, que se asocian a supuestos falsos con respecto a su capacidad, competencia y dedicación al trabajo.

El Estado mexicano tiene la obligación de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los laborales y los relativos a la igualdad y a la no discriminación. Asimismo, debe apegarse a los principios de estabilidad reforzada en el empleo.

Dichos derechos se encuentran protegidos por los cuadros normativos nacionales e internacionales siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 123, apartado A, fracciones V y XV;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10, numeral 2;



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 1, art. 4, numeral 2 y art. 11, numeral 2, inciso a);
- Convenio 183, artículos 8 y 9, numeral 1, sobre la protección de la maternidad;
- Convención Belém do Pará;
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado mexicano: C102, C103, 110 y 111, y 156 de Discriminación en el Empleo y ocupación, y de las trabajadoras con responsabilidades familiares;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

Así como por los siguientes principios y Ordenamientos Internacionales:

El Principio de Estabilidad Reforzada en el Empleo. Que consiste en la protección especial de que gozan las trabajadoras embarazadas y en situación de maternidad, conforme al marco constitucional e internacional de la protección a los derechos humanos, al gozar de una tutela especial. (FUNDAMENTO: contenido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en especial y, de forma orientadora, el Convenio 183, artículos 8 y 9, numeral 1, sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo).

El Principio de igualdad y no discriminación contra la mujer. Los artículos "1 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prohíben el despido de una mujer por motivo de embarazo, por considerarse una forma de discriminación en su contra, entendida ésta como la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y en cualquiera otra.

La Convención de Belém do Pará; los Convenios OIT: C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), 110 y 111, y 156 de Discriminación en el Empleo y ocupación, y de las trabajadoras con responsabilidades familiares, ratificados por México; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", 1988.

La estabilidad reforzada también conocida en la jurisprudencia comparada (Corte Constitucional de Colombia) como "fuero de maternidad", exige una especial protección del Estado Mexicano, en tutela del derecho fundamental de las trabajadoras embarazadas a la igualdad y no discriminación, en razón de que un despido injustificado puede enmascarar una lesión de derechos fundamentales.

A pesar del tiempo transcurrido en que México acepta y ratifica en contenido del tratado 111 de la OIT, (México ingresó como miembro de la OIT en 1931) resulta paradójico que aún en las áreas de trabajo en general y peor aún en órganos jurisdiccionales que imparten justicia, coexistan traumas personales, estereotipos, maquillajes de medidas disciplinarias encubiertas como acoso, el estigma de las mujeres por su situación personal, la injerencia en su honra y su reputación, aprovechándose del estado de vulnerabilidad de su condición de mujer, por tener cargas familiares, ser madres solteras, viudas, divorciadas, o por su estado de soltería, por estar embarazadas, sean utilizadas negativamente para ponerle trabas en su desempeño profesional, para excluirla de oportunidades a las que legítimamente tienen derecho, actitudes poco solidarias y egoístas que se traducen en diversos tipos de discriminación que generan un mensaje negativo para la sociedad actual y para las futuras generaciones, que deben ser



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

erradicados de raíz a fin de que no contaminen, e impongan desventajas, restrinjan accesos y beneficios que pudieran tener otros miembros de la sociedad.

No obstante la creciente implementación de medidas que tienen por objetivo garantizar estos derechos, se siguen presentando casos de vulneración laboral a las mujeres debido a sus embarazos, y no existe respuesta suficiente por parte del Estado mexicano para traer justicia y reparación a dichas víctimas.

ANTECEDENTES

Esta propuesta fue presentada en el Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión interna de Igualdad de Género y cuyo dictamen fue aprobado por el pleno de ese ejercicio ciudadano.

Ante circunstancias inesperadas y casos fortuitos comos fue la Pandemia por el virus SARS-CO-2 o Covid-19, las mujeres embarazas o en lactancia, se vuelven presa fácil de la inseguridad laboral, pues ante la incertidumbre de la economía, las fuentes de trabajo se ven afectadas y algunas figuras patronales consideran a esta población laboral como primeras opciones para el despido.

Con dichos supuestos, se deja en estado de indefensión no solo a las mujeres víctimas de estos despidos, sino también a sus hijas o hijos nonatos o recién nacidos, ya quienes dependen económicamente de ellas.

Al garantizar a las mujeres embarazadas una certeza sobre la permanencia laboral durante esa etapa, repercute en la salud física y emocional durante el embarazo, parto y lactancia. Pues ante la conclusión de la relación laboral, la mujer trabajadora , quedaría privada de los derechos y prestaciones laborales indispensables para un buen desarrollo integral de ella y su familia.



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

Beneficios tales como la asistencia médica, el ingreso económico periódico para cubrir sus necesidades básicas, el periodo de descanso antes y después del parto y la respectiva antigüedad que representa seguir cotizando en el Sistema de Seguridad Social. De no contar con lo anterior, la probabilidad de que estas mujeres sin ingresos se vean obligadas a endeudarse o a recurrir al comercio informal y arriesgarse al contagio en épocas de pandemia, es cada vez mayor.

Por lo anterior es imperante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca y reconozca a las mujeres del país, la certeza de que no podrán ser despedidas durante la etapa de embarazo o lactancia.

En un trabajo denominado el impacto de la Estabilidad Laboral Reforzada en el Derecho Laboral Colombiano (2015) desarrollado por Camila Wolff Velásquez en el año 2015 se expone que el empleador se encuentra en estado de indefensión referente a la Estabilidad Laboral Reforzada. Aduce la autora "Jurídicamente, que en estos tiempos es muy difícil para un empleador tomar las riendas y ejercer el control en cuanto a la normas laborales se refiere para la terminación de los contratos de trabajo cuando el trabajador presenta un estado de debilidad manifiesta" (p,32).

En ese mismo sentido, en un trabajo intitulado estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada (2016) elaborado por Arenas Mercado, Carolina Montes Arenas, Yusaris Mileth Dr. Darwin Eliecer Solano Bent. Los autores en la conclusión manifiestan el problema jurídico de profunda resonancia social, el cual hace referencia a la garantía de los derechos laborales de la mujer trabajadora en estado de gestación, durante el parto o después de él, los que están siendo vulnerados por muchos empleadores, violando con ello, los diferentes tratados dictados por la organización internacional del trabajo. Con esto los autores afirman su desacuerdo con la protección brindada a la mujer trabajadora porque considera que no existen normas bien establecidas.¹



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

En México, a pesar de que el parámetro legal nacional pretende evitar estos supuestos, cada vez son más los casos en que las mujeres en etapa de gestación son víctimas de discrimiación la cual repercute en su certeza laboral, sin que esto limite la recurrencia de estos acontecimientos, no obstante que existen mecanismos y criterios jurisdiccionales en su beneficio, como los siguientes:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 48, Tomo I, p. 225, Materias Constitucional, Tesis 1a./J. 100/2017 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2,015,597, de noviembre de 2017.

TRABAJADORAS EMBARAZADAS AL SERVICIO DEL ESTADO. SU DESPIDO CONSTITUYE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN POR LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRAN, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 26, Tomo IV, p. 3313, Materias Constitucional y Laboral, Tesis XI.1o.A.T.28 L (10a.), Tesis Aislada, Registro 2,010,880, de enero de 2016.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 10, Tomo I, p. 579, Materia Constitucional, Tesis 1a. CCCVI/2014 (10a.), Tesis Aislada, Registro 2,007,338, de septiembre de 2014, y

7

¹ Estabilidad laboral de la mujer trabajadora en estado de embarazo. http://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/download/1216/946/



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, AL GOZAR DE UNA TUTELA ESPECIAL, ENTRE OTROS BENEFICIOS, CUENTAN CON ESTABILIDAD REFORZADA EN EL EMPLEO, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 6, Tomo III, p. 2271, Materias Constitucional y Laboral, Tesis III.3o.T.23 L (10a.), Tesis Aislada, Registro 2,006,384, de mayo 2014.

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace al Congreso de la Unión la siguiente:

PROPUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. Establecerá los mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad sustantiva, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia.
	El Estado apoyará de manera especial a las



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

	mujeres víctimas de violencias de género o en situación de vulnerabilidad por razones de género, además de facilitar su reincorporación al puesto de trabajo que ha desempeñado.
Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social	Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas. II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre las personas obreras, jornaleras, trabajadoras del hogar, artesanas y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas. II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de
7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;	7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de las personas menores de diecipida e seconas
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando	dieciséis años; III. Queda prohibida la utilización del trabajo de las personas menores de quince años. Las mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijas e hijos.

Durante el embarazo y después del parto, las mujeres embarazadas y sus hijas e hijos gozarán de especial asistencia y protección del Estado, y recibirán de éste subsidio alimentario y económico si entonces estuvieren desempleadas o desamparadas.

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el artículo 4 y 123 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. Establecerá los mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad sustantiva, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia.

El Estado apoyará de manera especial a las mujeres víctimas de violencias de género o en situación de vulnerabilidad por razones de género, además de facilitar su reincorporación al puesto de trabajo que ha desempeñado.

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre las personas obreras, jornaleras, trabajadoras del hogar, artesanas y de una manera general, todo contrato de trabajo:
- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de las personas menores de dieciséis años;
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de las personas menores de quince años. Las mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y 123 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

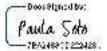
fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijas e hijos.

Durante el embarazo y después del parto, las mujeres embarazadas y sus hijas e hijos gozarán de especial asistencia y protección del Estado, y recibirán de éste subsidio alimentario y económico si entonces estuvieren desempleadas o desamparadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Turnese al Senado de la República para su debido trámite legislativo.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de octubre de 2020.



PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA